



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informan que obra subsanación de llamamiento en garantía; así mismo, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2016 00 022 00</u>			
DEMANDANTE	Armando de Jesús Lopera Zapata	DOC. IDENT.	71.597.368 de Medellín
DEMANDADA	Ecopetrol S.A. y otras		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda.

La providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022), publicado en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial. Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Cinco (5) de Julio del mismo año fuera del horario judicial, el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación (Archivo 14) en contra del auto mencionado de manera precedente, tal y como se observa a continuación:

5/7/22, 17:14

Correo: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 28 DE JUNIO 2022 ORD. 2016-00022-00

ernesto lozano gomez <erlogo2008@hotmail.com>

Mar 05/07/2022 17:07

Para:

- Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUNTO LA PRESENTE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022,
DENTRO DEL ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ARMANDO DE JESUS LOPERA CONTRA SICIM COLOMBIA Y OTRAS. RADICADO
2016-0022, DONDE ACTUO COMO APODERADO DEL DEMANDANTE.
SIRVASE ACUSAR RTECIBO.

No obstante, olvida la parte recurrente lo preceptuado por el artículo 63 C.P.T. y S.S., cuyo tenor literal señala:

*“Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”.*
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, toda vez que el recurso fue enviado a las 17:07, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Art. 109 del C.G.P., en el que se señala que “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente **si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.**”

De tal suerte, debe tenerse como fecha de presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación el Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), momento en el cual ya se encontraba vencido el término concedido por la norma procedimental laboral para interponer el recurso de reposición. En consecuencia,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición y en su lugar se concederá el recurso de apelación ante el Superior.

Por último, frente a la subsanación del llamamiento en garantía presentado por la Compañía Mundial de Seguros S.A., teniendo en cuenta que ésta se radicó dentro del término legal concedido y cumplió con los puntos objeto de devolución, se procederá con su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Decreto Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación deberá ser adelantado por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

TERCERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022), por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto **SUSPENSIVO**, razón por la cual se ordena la **REMISIÓN** del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fafa4c2115fab5157bb0942897b903a6e9a9a3e559f9219492c2305faa6fc**

Documento generado en 01/11/2022 07:32:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**